PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE TENENCIA / LEASING HABITACIONAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NATHALIA ANDREA CARVAJAL GIRALDO
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00188-00

CONSTANCIA. *Pasa al despacho la presente demanda verbal de restitución de inmueble (Leasing), presentada el 22 de julio de 2021, esto para que se resuelva sobre su admisión. Bucaramanga, julio 22 de 2021*

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
REF.: 2021-00188 00

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE *(Leasing Habitacional)*, formulada a través de apoderado judicial por la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. contra la señora NATHALIA ANDREA CARVAJAL GIRALDO.

En ese orden de ideas, procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 89, 90, 384 y 385 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

1. *De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 del 2020[1], debe enviarse simultáneamente a las direcciones de correo electrónico del extremo pasivo la demanda y sus anexos, y en el evento de desconocer el canal digital, dicha carga se acreditará con el envío físico de los mismos a través de correo certificado.*

   Revisado el expediente se constata que el demandante únicamente remitió la demanda y sus anexos al correo electrónico de la Oficina Judicial, sin tener en cuenta a la demandada, de quien tenía su correo electrónico[2].

   Conforme lo referido, deberá acreditarse el cumplimiento de la carga aludida, esto es, que se remitió la demanda y sus anexos a la demandada, lo mismo que la subsanación.

Así entonces y de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del artículo 109 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE (Leasing Habitacional) formulada a través de apoderada judicial por la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. contra NATHALIA ANDREA CARVAJAL GIRALDO.

---

[1] *"(…) el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente** deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (…) De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".*
[2] *nathaliacarvajalgiraldo@gmail.com // nathalia.carvajal@hotmail.com*

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 058 del 04 de agosto de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb0e27c1f6f3bc60e7c4cc94664754b139f3ec4e739122bdac4984818cbc6c31
Documento generado en 03/08/2021 03:46:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica